



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

Sumilla: “(...) Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes”.

Lima, 29 de mayo de 2025

VISTO en sesión del 29 de mayo de 2025, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado (ahora Tribunal de Contrataciones Públicas)¹, el **Expediente N° 10671/2024.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el **CONSORCIO KATARY**, integrado por las empresas FUPUSA CONSULTORES CONTRATISTA GENERALES S.A.C. y CANACU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2024-MDM-CS-1 – Primera Convocatoria; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (ahora PLADICOP), el 14 de mayo de 2024, la Municipalidad Distrital de Motupe, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 04-2024-MDM-CS-1 – Primera Convocatoria, para la *“Ejecución de obra: Construcción de pavimento; en el (la) Calle Prolongación San José, entre el Upis Cruz de Chalpón y PP.JJ. Carlos Mariátegui, distrito de Motupe, Provincia Lambayeque, departamento Lambayeque CUI 2611833”*; en adelante **el procedimiento de selección**, con un valor referencial de S/ 238,968.86 (doscientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y ocho con 86/100 soles).

El 28 de mayo de 2024, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y, el 4 de julio de 2024 se otorgó la buena pro a la empresa CONSORCIO PAVIMENTOS DEL NORTE, conformado por FLAIZA CONSULTING SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

¹ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 “Ley General de Contrataciones Públicas”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

y SAN JOSÉ INGENIEROS CONTRATISTAS SRL., con un monto adjudicado de S/ 215,071.98 (doscientos quince mil setenta y uno con 98/100 soles).

El 12 de julio de 2024, se produjo el consentimiento de la buena pro otorgada al CONSORCIO PAVIMENTOS DEL NORTE.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2024-GM/MDM del 16 de agosto de 2024, registrada en el SEACE (ahora, PLADICOP) en esa misma fecha, la Entidad declaró la pérdida de la buena pro otorgada al CONSORCIO PAVIMENTOS DEL NORTE.

En atención a ello, el 26 de agosto de 2024 se le adjudicó la buena pro al segundo postor en el orden de prelación, **CONSORCIO KATARY**, integrado por las empresas FUPUSA CONSULTORES CONTRATISTA GENERALES S.A.C. y CANACU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., en adelante **el Consorcio Adjudicatario**, por el monto de S/ 215,071.98 (doscientos quince mil setenta y uno con 98/100 soles).

El 3 de setiembre de 2024, la Entidad publicó el consentimiento de la buena pro manual en el SEACE (ahora PLADICOP).

Mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 261-2024-GM/MDM del 25 de setiembre de 2024, se notificó el 27 del mismo mes y año a través del SEACE (ahora PLADICOP), la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección, en aplicación del numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento.

Dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

- Mediante Carta N° 017/2024-MDM/UFA², presentada el 27 de setiembre de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado [hoy, Tribunal de Contrataciones Públicas], en adelante **el Tribunal**, la Entidad denunció que el Consorcio Adjudicatario habría incurrido en causal de infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

² Documento obrante a folio 3 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

Asimismo, adjuntó, entre otros, el Informe Técnico Legal N° 098-2024-MDM-OGAJ³ del 25 de setiembre de 2024⁴, mediante el cual señaló lo siguiente:

- El 26 de agosto de 2024, se otorgó la buena pro al Consorcio, postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación del procedimiento de selección.
- El 3 de setiembre de 2024, se consintió la buena pro del procedimiento de selección; por lo que el Consorcio Adjudicatario contaba con el plazo de ocho (8) días hábiles para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- El 13 de setiembre de 2024, el Consorcio Adjudicatario presentó la documentación solicitada para el perfeccionamiento del contrato.
- Mediante Carta N° 016/2024-MDM/UFA, se notificó al Consorcio, a través de correo electrónico, las observaciones a la documentación presentada para la firma del contrato, otorgándole un plazo de un (1) día hábil para su subsanación.
- Al respecto, refiere que, el Consorcio Adjudicatario no cumplió con subsanar las observaciones realizadas a la documentación presentada para la firma del contrato
- Precisa que, la no suscripción del contrato obedece a una causa imputable al Consorcio, por el incumplimiento de la obligación de subsanar las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.
- Alega que, el 4 de julio de 2024, conforme al orden de prelación, se otorgó la buena pro al CONSORCIO VIAL SERPACONS integrado por las empresas LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES y GRUPO SERPACONS S.A.C.

3. Con Decreto del 19 de diciembre de 2024⁵, se dispuso incorporar copia de los siguientes documentos:

³ Documento obrante a folio 7 al 10 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folio 18 a 20 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante en el Toma Razón Electrónico del Tribunal.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

- Ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, perteneciente al procedimiento de selección, extraído del Buscador Público de Procedimientos de Selección del OSCE (ahora OECE).
- Reporte de la Ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, mediante el cual se verifica la fecha en la que se consintió la buena pro, así como la publicación de la pérdida de esta.

Asimismo, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas integrantes del Consorcio, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Para dicho efecto, se dispuso notificar a las empresas integrantes del Consorcio Adjudicatario para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Cabe indicar que las empresas integrantes del Consorcio Adjudicatario fueron notificadas del referido Decreto el 20 de diciembre de 2024, a través de la Casilla electrónica del OECE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores).

Por otro lado, se otorgó a la Entidad el plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con remitir la documentación presentada por el Consorcio Adjudicatario para la suscripción del contrato, así como el documento mediante el cual presentó lo señalado a la Entidad.

4. Mediante Escrito s/n⁶, presentado el 27 de diciembre de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió la documentación solicitada con Decreto del 19 de diciembre de 2024.
5. A través de la Carta N° 030/2024-MDM/UFA, presentada el 2 de enero de 2025 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió la documentación solicitada con Decreto del 19 de diciembre de 2024.

⁶ Documento obrante en el Toma Razón Electrónico del Tribunal.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

6. Con Carta N° 030/2024-MDM/UFA, presentada el 2 de enero de 2025 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió nuevamente la documentación solicitada con Decreto del 19 de diciembre de 2024.
7. Mediante Escrito N° 01⁷, presentado el 2 de enero de 2025 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa FUPUSA CONSULTORES CONTRATISTA GENERALES S.A.C., integrante del Consorcio, se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y, presentó su descargo contra la imputación en su contra, señalando lo siguiente:
 - Señala que, el Consorcio Adjudicatario no presentó la subsanación de observaciones planteadas a la documentación para la firma del contrato, debido a que no se le otorgó el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para subsanar toda la documentación observada.
 - Alega que, se observaron documentos que son otorgados por otras entidades, ajenas a la esfera de dominio del Consorcio Adjudicatario y que a veces demoran días en tramitarlos.
 - Añade que, se le generó un perjuicio, dado los gastos y gestiones que realizó para la obtención de la documentación requerida; en consecuencia, no habría tenido intención de cometer infracción alguna, sino que considera que habría sido inducido por la Entidad.
 - Concluye que, al no haber tenido la intención de cometer la infracción, sino que fue inducido por la Entidad, no corresponde atribuirles responsabilidad administrativa a las empresas integrantes del Consorcio; y solicita que se declare no ha lugar a la imposición de sanción y que se archive el expediente.
 - Solicita el uso de la palabra.
8. A través del Escrito N° 01⁸, presentado el 9 de enero de 2025 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa CANACU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., integrante del Consorcio, se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y, presentó su descargo contra la imputación en su contra, reiterando los argumentos señalados en el escrito anterior de su consorciado.

⁷ Documento obrante en el Toma Razón Electrónico del Tribunal.

⁸ Documento obrante en el Toma Razón Electrónico del Tribunal.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

9. Mediante Decreto del 23 de enero de 2025, se tuvo por apersonados al presente procedimiento administrativo sancionador a las empresas integrantes del Consorcio, y por presentados sus descargos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal, siendo recibido por la Vocal ponente el 27 del mismo mes y año.
10. Con Decreto del 14 de febrero de 2025, se programó audiencia pública para el 20 del mismo mes y año.
11. El 20 de febrero de 2025, se declaró frustrada la audiencia pública, debido a la inasistencia de las partes.
12. Mediante Escrito N° 02⁹, presentado el 28 de marzo de 2025 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa FUPUSA CONSULTORES CONTRATISTA GENERALES S.A.C., integrante del Consorcio, reiteró los argumentos señalados en su escrito anterior.
13. Con Decreto del 31 de marzo de 2025¹⁰, se dejó a consideración de la Sala lo señalado por la empresa FUPUSA CONSULTORES CONTRATISTA GENERALES S.A.C., integrante del Consorcio.
14. Mediante Escrito N° 02¹¹, presentado el 8 de abril de 2025 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa CANACU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., integrante del Consorcio, reiteró los argumentos señalados en su escrito anterior.
15. Con Decreto del 10 de abril de 2025, se dejó a consideración de la Sala lo señalado por la empresa CANACU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., integrante del Consorcio.
16. Mediante Escrito N° 03, presentado el 19 de mayo de 2025, la empresa CANACU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., integrante del Consorcio, remitió la ampliación de sus descargos, solicitando se le exonere de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la infracción imputada en su contra, en

⁹ Documento obrante en el Toma Razón Electrónico del Tribunal.

¹⁰ Documento obrante en el Toma Razón Electrónico del Tribunal.

¹¹ Documento obrante en el Toma Razón Electrónico del Tribunal.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

virtud a la individualización de responsabilidades correspondiente. Para tal efecto, adjuntó a su escrito la Promesa de Consorcio del 25 de mayo de 2025, que forma parte integrante de su oferta.

17. Mediante Decreto del 22 de mayo de 2025¹², se dejó a consideración de la Sala lo señalado por la empresa CANACU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., integrante del Consorcio.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado contra las empresas integrantes del Consorcio Adjudicatario por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, la infracción que se le imputa al Consorcio Adjudicatario se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”

[El subrayado es agregado]

En esa línea, incurre en responsabilidad administrativa quien incumple con su

¹² Documento obrante en el Toma Razón Electrónico del Tribunal.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

obligación de perfeccionar el contrato.

3. Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa establece, como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad: **i) que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección; y, ii) que dicha conducta no tenga justificación.**
4. En relación con el **primer elemento constitutivo**, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, pues también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del contrato. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, y de subsanar las observaciones que el órgano encargado de las contrataciones haya comunicado, de ser el caso, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación de perfeccionar el contrato, puede generarle que asuma responsabilidad administrativa.
5. Es así que, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual ***“una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como él o los postores ganadores, están obligados a contratar”***.

Asimismo, en caso de que el postor ganador, cuya buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, incumpliera su obligación de perfeccionar la relación contractual con la Entidad, incurriría en infracción administrativa, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

6. En relación con ello, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato, aplicable para el procedimiento de selección, establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE (ahora PLADICOP) del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Por su parte, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las bases integradas, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo con las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

7. En ese sentido, como se ha indicado precedentemente, el no perfeccionar el contrato, sea por la omisión de firmar el documento que lo contiene o por no desarrollar los actos que preceden, puede generar la aplicación de la sanción correspondiente en el postor adjudicado.
8. En esta línea, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

Por lo tanto, con la no presentación o no subsanación de documentos, el propio postor pierde la posibilidad de firmar o perfeccionar el contrato o la orden de compra o servicio, así como formalizar el acuerdo marco, siendo esas las fechas del respectivo incumplimiento las que se deben considerar como fechas de comisión de la infracción; criterio que ha sido desarrollado en el mencionado Acuerdo.

9. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE (ahora PLADICOP), el mismo día de su realización, debiendo considerarse que dicha presunción no admite prueba en contrario.
10. Por otra parte, debe tenerse presente que el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento, establece que cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. **En caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.**

Por su parte, en el caso de las subastas inversas electrónicas, el plazo es de cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso dicho consentimiento se producirá a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.

De otra parte, el referido artículo señala que, en caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. Asimismo, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE (ahora PLADICOP) al día siguiente de producido.

11. Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

12. Por otro lado, en relación al **segundo elemento constitutivo** del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: i) concurren circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o, ii) no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.
13. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Consorcio Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de suscribir el contrato; para ello, se examinará el procedimiento de perfeccionamiento del contrato y las eventuales causas justificantes que supuestamente conllevaron al no perfeccionamiento del mismo.

Incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato

14. Antes de iniciar al análisis de fondo, es necesario tener presente que, en caso el postor adjudicado con la buena pro no cumpla con suscribir el contrato, el postor que ocupó el segundo lugar se encuentra obligado a suscribir el contrato, luego que la Entidad le requiera la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del mismo.

En tal sentido, considerando que el análisis de la presunta comisión de infracción está referida a la obligación que tuvo el postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación de perfeccionar el contrato, corresponde verificar el plazo que la Entidad tenía para exigir al Consorcio Adjudicatario el cumplimiento de dicha obligación.

15. En este punto, cabe traer a colación el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato establecido en el artículo 141 del Reglamento, norma que dispone lo siguiente:

“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

141.2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

(...)

141.6. Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a la ejecución de obra, el órgano encargado de las contrataciones considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el numeral 141.1.

(...).”

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

[el énfasis es agregado]

16. Asimismo, cabe traer a colación que, el numeral 119.2 del artículo 119 del Reglamento, establece que, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de subasta inversa electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.
17. Como se puede apreciar, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, establece que, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En ese supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el segundo lugar presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento.
18. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente y el SEACE (ahora, PLADICOP), se tienen los siguientes hechos:
 - De la revisión del SEACE (Pladicop), se aprecia que el otorgamiento de la buena pro a favor del postor CONSORCIO PAVIMENTOS DEL NORTE. [postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación] fue registrado el 4 de julio de 2024 y su consentimiento el 12 del mismo mes y año.
 - El **16 de agosto de 2024**, la Entidad publicó en el SEACE (Ahora, PLADICOP) la pérdida de la buena pro otorgada a favor del postor CONSORCIO PAVIMENTOS DEL NORTE.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

- El **26 de agosto de 2024**, se publicó en el SEACE (Ahora, PLADICOP) el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Consorcio Adjudicatario [postor que ocupó el segundo lugar] y su consentimiento el **3 de setiembre de 2024**.
- Posteriormente el **27 de setiembre de 2024**, la Entidad publicó en el SEACE (ahora, PLADICOP) la pérdida de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario.

Se reproduce reporte SEACE (ahora, PLADICOP) para su mejor comprensión:

Ficha de selección : Visualizar acciones realizadas por el ítem

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
Nomenclatura	AS-SM-4-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) CALLE PROLONGACION SAN JOSÉ, ENTRE EL UPIS CRUZ DE CHALPÓN Y PR.JJ. CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE CUI 2611833.

Datos del ítem

Nro. ítem	1	Descripción del ítem	EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) CALLE PROLONGACION SAN JOSÉ, ENTRE EL UPIS CRUZ DE CHALPÓN Y PR.JJ. CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE CUI 2611833.
-----------	---	----------------------	--

[Regresar](#)

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Bloqueado	04/07/2024 09:36:22	Desempate	
2	Adjudicado	04/07/2024 13:47:09	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	12/07/2024 08:03:21	Consentir buena pro manual	
4	Perdida de la buena pro	16/08/2024 13:25:57	Publicar pérdida de buena pro	👁
5	Adjudicado	26/08/2024 09:53:23	Adjudicado	
6	Consentir buena pro manual	03/09/2024 07:34:07	Consentir buena pro manual	
7	Perdida de la buena pro	27/09/2024 09:42:44	Publicar pérdida de buena pro	👁
8	Adjudicado	07/10/2024 07:35:57	Adjudicado	
9	Consentir buena pro manual	16/10/2024 08:08:22	Consentir buena pro manual	
10	Contratado	08/11/2024 14:48:52	Contratado	

19. Teniendo en cuenta lo expuesto, cabe precisar que, la normativa ha previsto que, en caso el postor que ocupó el primer lugar no perfeccione el contrato por causa imputable a él, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, el órgano encargado de las contrataciones requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

141.1 del artículo 141 del Reglamento [**8 días hábiles**]; asimismo, ha previsto que la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, en el caso de adjudicación simplificada, se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.

20. Tal como se observa, en caso el primer lugar en el orden de prelación no suscriba el contrato, la normativa de contrataciones habilita a la Entidad a que pueda requerir al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, previo cumplimiento del procedimiento previsto para tal fin; sin embargo, en este último caso, el numeral 141.1 del artículo 141 antes citado, establece, como requisito, que la Entidad **realice el requerimiento al postor en segundo orden de prelación, esto es, debe notificarle para que él conozca que debe presentar los documentos que permitan la formalización del contrato.**
21. En el caso de autos, el 16 de agosto de 2024 se publicó en el SEACE (ahora PLADICOP) la pérdida de la buena pro del postor que ocupó el primer lugar.

Ahora bien, de conformidad al numeral 119.2 del artículo 119 del Reglamento, el postor que ocupó el primer lugar tenía el plazo de cinco (5) días hábiles para que, de ser el caso apele la pérdida de la buena pro, plazo que vencía el 23 de agosto de 2024.

Ante ello, la Entidad registró la adjudicación de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario, quien ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, el 26 de agosto de 2024, y su consentimiento en el SEACE (ahora, PLADICOP) el **3 de setiembre de 2024.**

22. En este punto es importante señalar que, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de transcurrido el consentimiento, la Entidad debía requerir al Consorcio Adjudicatario (segundo postor en el orden de prelación) la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, esto es, a más tardar **el 5 de setiembre de 2024.**

Por su parte, el postor que ocupó el segundo lugar (en el caso que se le haya requerido el 5 de setiembre de 2024) tenía el plazo de ocho (8) días hábiles para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, es decir, hasta el **17 de setiembre de 2024.**

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

23. No obstante, de la documentación que obra en el expediente administrativo, esto es, la Resolución de Gerencia Municipal N° 261-2024-GM/MDM del 25 de setiembre de 2024, que declaró la pérdida automática de la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario, y el Informe Técnico Legal N° 098-2024-MDM-OGAJ¹³ del 25 de setiembre de 2024¹⁴, se advierte que no se ha requerido formalmente al Consorcio Adjudicatario [postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación] que presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
24. De lo expuesto, se advierte que la Entidad, no requirió al Consorcio Adjudicatario [postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación] que presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato, por lo que el plazo que este tenía para cumplir con su obligación no pudo iniciarse válidamente.
25. En ese sentido, bajo responsabilidad de la Entidad, no es posible atribuir responsabilidad administrativa al Consorcio Adjudicatario por no haber perfeccionado el contrato; por lo tanto, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción, así como disponer el archivamiento definitivo del expediente administrativo.
26. Asimismo, corresponde hacer de conocimiento del presente hecho al Titular de la Entidad, para que en el ámbito de sus competencias tome las acciones que correspondan.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Marisabel Jáuregui Iriarte, y con la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo N° 002-01-2025/OECE-CD del 23 de abril del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16 y 87 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 19 y 20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE del 22 de abril de 2025, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por

¹³ Documento obrante a folio 7 al 10 del expediente administrativo.

¹⁴ Documento obrante a folio 18 a 20 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03757-2025-TCP-S1

unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, **no ha lugar** a la imposición de sanción al proveedor **CONSORCIO KATARY**, integrado por las siguientes empresas: **FUPUSA CONSULTORES CONTRATISTA GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601868289)** y **CANACU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20480811004)**, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 04-2024-MDM-CS-1 – Primera Convocatoria, para la *“Ejecución de obra: Construcción de pavimento; en el (la) Calle Prolongación San José, entre el Upis Cruz de Chalpón y PP.JJ. Carlos Mariátegui, distrito de Motupe, Provincia Lambayeque, departamento Lambayeque CUI 2611833”*, por los fundamentos expuestos.
2. Remitir copia de la presente Resolución al Titular de la Entidad, para las acciones que estime pertinentes, conformes a lo señalado en el fundamento 26.
3. Archivar definitivamente el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.